

REPÚBLICA DEL ECUADOR www.funcionjudicial.gob.ec UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA

No. proceso: 13284202405434

No. de ingreso:

Tipo de materia: TRÁNSITO COIP

Tipo acción/procedimiento: CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Tipo asunto/delito: 389 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 6

Actor(es)/Ofendido(s): Gracia Gracia Yarlyn Yoryin

Demandado(s)/ Procesado(s):

19/04/2024 11:28 DEVOLUCION DEL PROCESO (RAZON)

ENVIO EXPEDIENTE ARCHIVO RAZON: EN FECHA LABORABLE PROCEDO A ENTREGAR EL PRESENTE EXPEDIENTE AL ARCHIVO DEL UVC DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA, DEJANDO CONSTANCIA DE SU ENTREGA EN EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE. LO CERTIFICO, MANTA 19 DE ABRIL DEL 2024.

12/04/2024 15:02 OFICIO (OFICIO)

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se dicta sentencia ratificatoria de inocencia en favor de la ciudadana GRACIA GRACIA YARLYN YORYIN. Para el cumplimento de lo actuado ofíciese a la entidad Pública emisora de la citación adjuntando copia certificada de la sentencia y de la citación, con el fin de dar de baja del sistema la citación N° MF02228848601, emitida por emitida por la Empresa Pública Municipal de Movilidad Manta - EP, de fecha 17 de Noviembre de 2022, en la ciudad de Manta, al vehículo de placa PCP7119, por no haberse demostrado que hay sido notificado en legal y debida forma con la contravención prevista en el Art. 389. 6 del Código Orgánico Integral Penal, acorde a lo previsto en el artículo 644 del COIP. Actué en la presente causa la Abogada Ximena García Abad secretaria del despacho mediante acción de personal otorgado por el Consejo de la Judicatura de Manabí. Notifíquese y Cúmplase.

11/04/2024 13:42 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZON DE EJECUTORIA RAZÓN: Siento como tal que la sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Lo certifico. Manta, 11 de Abril del 2024

27/03/2024 12:48 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, miércoles veinte y siete de marzo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas y cuarenta y nueve minutos. Certifico:GARCIA ABAD SANDRA XIMENA SECRETARIA

27/03/2024 10:20 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RESOLUCION)

VISTOS.- La presente causa contravencional de transito se inicia mediante escrito de impugnación presentado por la ciudadana

GRACIA GRACIA YARLYN YORYIN, quien comparece impugnando la boleta de citación de foto radar N° MF02228848601, emitida por la Empresa Pública Municipal de Movilidad Manta - EP, de fecha 17 de Noviembre de 2022, en la ciudad de Manta, a la propietaria del vehículo de placa PCP7119, por infringir el Art. 389 inciso primero numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, es decir por exceder dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos; habiendo avocado conocimiento el suscrito Juez de esta Unidad Judicial penal de Manta Abogado Juan Dueñas Vélez, procedió a convocar a la audiencia de Juzgamiento con base al procedimiento expedito previsto en el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, la misma que se efectuó ante el suscrito Juez de este despacho Abg. Juan Dueñas Vélez, la señorita secretaria Abogada Ximena García Abad, la persona impugnante acompañado de su defensor particular, pero sin la presencia del señor Agente Civil de tránsito Villa Gómez Victor Francisco a pesar de haber sido notificado en legal y debida forma, no obstante este juzgador con base al principio de imparcialidad, respetando la igualdad ante la ley, previsto en el artículo 9 de la ley Orgánica de la Función Judicial, instalo audiencia, por cuanto sino hubiera comparecido el impugnante se hubiera declarado el abandono, teniendo como antecedente que este tipo de audiencias según su procedimiento establecido en el artículo 644 del COIP, no admite suspensión o diferimiento; y, que para constancia se cuenta con la grabación de esta audiencia, señaladas las medidas de restricción por parte del suscrito juzgador para llevar a efecto la audiencia de procedimiento expedito de contravención de transito tal como lo dispone el Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal; y, y bajo los principios previstos en el artículo 168.6 de la Constitución de la Republica, habiéndose dictado sentencia ratificatoria de inocencia, encontrándose la causa en estado de resolver de forma motivada como lo determina el artículo 76.7 literal L de la Constitución de la Republica en armonía con el artículo 130.4 dl Código Orgánico de la Función Judicial para hacerlo se considera lo siguiente.- PRIMERO.- Jurisdicción y Competencia.- La competencia de acuerdo al Art. 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados, así mismo el Art. 157 ibídem manifiesta "La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley...", en concordancia con el Art. 404 del Código Orgánico Integral Penal, donde se ratifica que la competencia en materia penal nace de la ley, plasmando de esta manera el principio de legalidad imperante en el derecho penal; así mismo el Art. 20 ibídem numeral 1, expresa textualmente, " Hay competencia de una jueza o juez de garantías penales o de un tribunal de garantías penales cuando se ha cometido la infracción en la sección territorial en la que esa jueza o juez de garantías penales o tribunal de garantías penales ejerce sus funciones.....". Consecuentemente este juzgado de la Unidad Judicial Penal de Manta en razón del turno de ley es competente para conocer y pronunciarse en la presente proceso expedito de contravención, en virtud de que la persona detenida no goza de fuero alguno, que la presunta contravención cometida se dio en la circunscripción territorial bajo la cual este juzgado ejerce competencia y jurisdicción. SEGUNDO. -Validez Procesal.- El Art. 169 de la Constitución de la República, expresa "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". En términos generales, el debido proceso es el conjunto de requisitos que deben cumplirse para asegurar que todas las personas gocen de una adecuada defensa procesal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8.1 de la Convención en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas de orden penal, civil, laboral o de cualquier otro carácter, se deben observar "Las debidas garantías" que aseguren, según el procedimiento que se trate, el derecho al debido proceso. El incumplimiento de una de esas garantías conlleva a una violación de dicha disposición convencional". En consecuencia, este juzgador declara válido el proceso contravención en todas sus partes al no existir omisión de solemnidad sustancial que hubiere influido en la decisión de la causa. TERCERO. - La identificación de la impugnante es: GRACIA GRACIA YARLYN YORYIN, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía N° 130529932-1, domiciliada en el cantón Manta, Provincia de Manabí. - CUARTO. En el ddesarrollo de la audiencia se le concedió el derecho de ser escuchado al impugnante a través de su Abogado Mero Ponce Enrique Raul, quien entre lo principal indico: Señor Juez he presentado la impugnación de forma oportuna contra la boleta de citación emitida por el agente de tránsito ya que nunca se la notifico a mi representada y el señor agente no ha comparecido pese haber estado legalmente notificado por lo tanto la citación no constituye prueba y al no estar presente el agente sustentando y validando la notificación solicito se ratifique el estado de inocencia y que dejen sin efecto la boleta de citación. Acto seguido se le concedió la palabra a la persona impugnante quien se acogió al derecho constitucional del silencio. QUINTO. - Garantías Constitucionales que se aplicaron en el proceso.- Se observaron las garantías constitucionales del Art. 76 numeral 7 letra L) y Art.77 numeral 7 letra e) y g), el principio de contradicción establecido en el Art.168 numeral 6 de

la Constitución de la República y su procedimiento establecido en el artículo 644 del COIP. SEXTO: MOTIVACIÓN (ratio decidendi): La Constitución de la República en el Artículo 169, expresa "El sistema procesal en un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales, consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificará la Justicia por la sola omisión de formalidades" en concordancia con el numeral 6 del Art. 168 ibídem, que expresa "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo", en este mismo orden argumentativo en el Artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial establece, "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad por los fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas conforme a la ley...(...)". Dentro de los derechos de Protección nuestra Constitución, en su Art. 76 manifiesta "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso...(...)" de esta manera se deja plasmado que en el marco constitucional el debido proceso es un derecho sustancial de todas las personas sometidas a un procedimiento judicial, y los actores judiciales tenemos la obligación de hacer respetar las normas constitucionales sustanciales, las mismas que no son otra cosa que los derechos constitucionales, siendo todos titulares de aquellos derechos, radicando en esa titularidad la verdadera esencia de la democracia y de la soberanía popular, siendo además una garantía constitucional que se sustenta en la necesidad de abrir causas que permitan materializar el ideal de justicia acogido por el constituyente de Montecristi, cuando plasmó en la Constitución de 2008 que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (Art.1). Bajo este nuevo paradigma "cambia, sobre todo, la naturaleza misma de la democracia. La constitucionalización rígida de los derechos fundamentales - imponiendo obligaciones y prohibiciones a los poderes públicos ha en efecto insertado en la democracia una dimensión "sustancial", que se agrega a la tradicional dimensión "política", meramente formal o procedimental" (. Luigi Ferrajoli, "La Democracia Constitucional" en Desde otra mirada: Textos de Teoría Crítica de Derecho; Christian Courtis, compilador, Eudeba, Buenos Aires, 2001, pp. 262 y 263); es así, que el numeral 2 del Art. 76 de la prenombrada Constitución, dice "Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia condenatoria", el principio de inocencia, a más de su consagración constitucional, está contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 11 párrafo I) y en la Declaración Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8, numeral 2), entre otros instrumentos internacionales, de este principio se desprenden todas las garantías del debido proceso, entre ellas, de manera fundamental, el derecho a la defensa. SÉPTIMO. - Haciendo un análisis, de lo alegado en la audiencia de juzgamiento por parte de la abogada que representa a la impugnante a la cual no compareció el señor Agente Civil de Transito Villa Gómez Victor Francisco a pesar de estar legalmente notificado, quien debía a comparecer, al tratarse de una audiencia Oral Publica y contradictoria de Juzgamiento en donde debía sustentar la validación de la información de citación antes descrita, que fue emitida a la impugnante por contravenir lo establecido en el Art. 389. 6 del Código Orgánico Integral Penal; con el único fin de presentar los elementos probatorios que el derecho le asiste, para justificar su procedimiento, y sustentar de manera oral si la impugnante fue notificada en legal y debida forma, y ejerza el derecho constitucional de contradecirlas, sin embargo no compareció a la audiencia de Juzgamiento, en consecuencia la falta de esta comparecencia, fue lo que motivó que no se lograra establecer si efectivamente la persona impugnante fue notificada en legal y debida forma, por exceso de velocidad en rango moderado, tal como le establece el artículo 238 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, normativa que fue motivo de análisis sobre la Constitucionalidad condicionada por parte de los señores jueces de la Corte Constitucional mediante sentencia N° 71-14- CN/19, máximo órgano de interpretación constitucional cuyas resoluciones son de carácter vinculante para todo operador de justicia, conforme lo previsto en el artículo 436 de la CRE señalando lo siguiente: "En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: Declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 238 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que, esta disposición será constitucional siempre y cuando se interprete integralmente del siguiente modo: i. Si se detectare una contravención de tránsito mediante una herramienta tecnológica y si no fuera posible determinar la identidad del conductor, la autoridad de tránsito competente estará en la obligación de notificar con la citación al propietario del vehículo, a través de los medios más efectivos y adecuados con la finalidad que ejerza su derecho a la defensa; ii. En ningún caso se impondrá la sanción pecuniaria al propietario del vehículo, sin que previamente haya sido notificado con la citación y haya tenido la posibilidad de presentar su impugnación en ejercicio de su derecho a la defensa; y, iii. El término de tres días para

que el propietario del vehículo presente la impugnación, será contado a partir del momento en que se realizó efectivamente la notificación, la cual no se verifica por la sola difusión de la citación en una página web. Los órganos judiciales que conozcan las impugnaciones, únicamente podrán declararlas extemporáneas luego de verificar la fecha de notificación, aspecto que deberá ser demostrado por la autoridad de tránsito, en calidad de organismo obligado a notificar oportuna y efectivamente todas las citaciones. En cuanto a los efectos en el caso concreto, los Jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Oro, deberán, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, interpretar el precepto consultado conformo lo dispuesto en esta sentencia, para resolver el recurso de hecho del cual deviene la presente consulta. Devuélvase los expedientes a la judicatura consultante Notifíquese, publíquese y cúmplase." En este contexto, en la especie este hecho le permite al impugnante seguir gozando de su legítimo derecho Constitucional de inocencia que no se pudo desvanecer en la audiencia, por la falta de comparecencia de la agente Civil de tránsito. Al respecto Francesco Carrara dice: "Que elevó el principio de inocencia a postulado fundamental de la ciencia procesal, y a presupuesto de todas las demás garantías del proceso", "El postulado de que parte la ciencia en esta segunda serie de estudios es la presunción de inocencia, y así la negación de la culpa... Aquí dice ella: "Protejo a este hombre porque es inocente, así lo proclamo hasta que no hayáis probado su culpabilidad... con los modos y las forma que yo prescribo, y que debéis respetar porque ellas proceden también de dogmas de absoluta razón"... (Citado por el profesor Vélez de Carrara, Francesco, Ildiritto penal e la procedura pénale, en Opuscoli V, p. 17 en Vélez Mariconde, Alfredo, op. cit., Tomo II, p. 32.)" En consecuencia ante tales hechos este Juzgador en estricto apego a las normas legales y Constitucionales ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se dicta sentencia ratificatoria de inocencia en favor de la ciudadana GRACIA GRACIA YARLYN YORYIN. Para el cumplimento de lo actuado ofíciese a la entidad Pública emisora de la citación adjuntando copia certificada de la sentencia y de la citación, con el fin de dar de baja del sistema la citación Nº MF02228848601, emitida por emitida por la Empresa Pública Municipal de Movilidad Manta - EP, de fecha 17 de Noviembre de 2022, en la ciudad de Manta, al vehículo de placa PCP7119, por no haberse demostrado que hay sido notificado en legal y debida forma con la contravención prevista en el Art. 389. 6 del Código Orgánico Integral Penal, acorde a lo previsto en el artículo 644 del COIP. Actué en la presente causa la Abogada Ximena García Abad secretaria del despacho mediante acción de personal otorgado por el Consejo de la Judicatura de Manabí. Notifíquese y Cúmplase.

26/03/2024 13:45 ACTA RESUMEN (ACTA)

ACTA RESUMEN 1. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL: A. ÓRGANO JURISDICCIONAL: UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA b. Juez/Juecas: Nombre Ponente AB. DUEÑAS VELEZ JUAN APARICIO AB. GARCIA ABAD SANDRA XIMENA NO 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: c. Número de proceso: d. Lugar y Fecha de Realización: Manta, 26 de marzo del 2024 e. Hora de Inicio: Hora de Finalización: F. Presunto infracción Delitos / Contravenciones AUDIENCIA DE TRANSITO 3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: a. Tipo de Audiencia: Nombre Audiencia b. Partes Procesales en la Audiencia: e. Pruebas Periciales: 4. medidas cautelares y de protección 5. existe medida de restricción (no) 6. alegatos PARTES INTERVINIENTES ABOGADO REPRESENTADO AL IMPUGNANTE.- SOLICITA SE RATIQUE ESTADO DE INOCENCIA Y SE DE BAJA LA MULTA IMPUESTA AGENTE DE TRANSITO NO SE ENCUENTRA PRESENTE 7.- JUEZ: EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN.- JUEZ.- SE RATIFICA ESTADO DE INOCENCIA 8. Razón.-El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto AB SANDRA XIMENA GARCIA ABAD SECRETARIA

18/03/2024 15:40 NOTIFICACION (RAZON)

ASUNTO: COMPARECENCIA DE AUDIENCIA TRANSITO NOTIFICACION Razón: Siento como tal que en esta fecha procedo a NOTIFICAR AL IMPUGNANTE Y A LA ENTIDAD DE TRANSITO, TAL COMO LO DISPUSO EL SEÑOR JUEZ EN AUTO QUE ANTECEDE con la convocatoria de audiencia. Lo que certifico. Manta, 18 de marzo del 2024

18/03/2024 15:07 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-CONTRAVENCIONES DE TRANSITO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, lunes dieciocho de marzo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y siete minutos. Certifico:GARCIA ABAD SANDRA XIMENA SECRETARIA

18/03/2024 09:18 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-CONTRAVENCIONES DE TRANSITO (DECRETO)

VISTOS: Avoco conocimiento de la presenta causa, en virtud de haber sido nombrado Juez Penal de la Unidad Judicial Penal de Manta, mediante acción de personal N°7360-DP13-2016-IR emitida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí. En virtud de la impugnación que antecede, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; y que en ningún caso quede en indefensión, determinado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que toda persona tiene, se dispone: 1. AUDIENCIA.- En aplicación de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal determinado en los artículos 169, 75 y 76 Núm.1 y 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 19 Inc. 3, 20, 139 del Código Orgánico de la Función Judicial y de conformidad con el artículo 644 del Código Orgánico Integral Pena, se convoca a audiencia oral de juzgamiento a desarrollarse - por la carga procesal del despacho - el día 26 de marzo de 2024 a las 08H30 la sala de audiencias de la Unidad Penal de Manta. Se les hace conocer a los convocados, que, dada la alta demanda de solicitudes de comparecencia telemática, esta modalidad es priorizada en primer orden para personas pertenecientes a los grupos vulnerables según la Constitución de la República, en este contexto, en caso de requerir la misma deberá solicitarse al menos cinco días antes de la audiencia absteniéndose de presentar solicitudes de audiencia telemática que no cuenten con documentación de respaldo justificando tal petición. 1.1 Se dispone la comparecencia GRACIA GRACIA YARLYN YORYIN quien será notificado al correo electrónico de su abogado defensor. 1.2 Se dispone la comparecencia del Agente Civil de Tránsito que valida la citación MF02228848601 impuesta al vehículo placas PCP7119, para tal efecto, en aplicación del artículo 575 numeral 4 literal a) del Código Orgánico Integral Penal se dispone notificar mediante los correos electrónicos consignados, a la entidad emisora de la citación con la finalidad que por los medios institucionales a su alcance permita su comparecencia a este señalamiento. 2. PRUEBAS.- En virtud que el impugnante ha manifestado que la citación no le fue notificada y que el artículo 641 del COIP establece que estos procedimientos sean resueltos en una sola audiencia, se dispone que la parte impugnante así como el Agente de Tránsito comparezcan presentando las pruebas que justifiquen el acto de la notificación. 3. ADVERTENCIAS.-Se le advierte al impugnante que en caso de no comparecer se procederá de forma inmediata a declarar el abandono de la impugnación presentada conforme lo señala la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura número 309-2014 con los efectos del inciso tercero del artículo 644 del COIP y se procederá a dictar las sanciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 023-2015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. 3.1 Se les recuerda a los sujetos procesales que deben abstenerse de presentar solicitudes de diferimiento toda vez que dichas solicitudes, no se ajustan a las reglas para el trámite del procedimiento expedito según el COIP. Actué Ab. Sandra Ximena García Abad secretaria del despacho. Notifíquese y Cúmplase.

21/02/2024 17:06 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON DE CAUSA NUEVA Razón: Habiendo sido designada secretaria de este despacho, con esta fecha se recibe del señor gestor de archivo, que pasa al despacho del Ayudante judicial para su respectivo proveído causa nueva para proveer por disposición del señor juez. Lo que certifico. Manta, 21 de febrero del 2024

20/02/2024 17:02 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Manta el día de hoy, martes 20 de febrero de 2024, a las 17:02, el proceso Tránsito COIP, Tipo de acción: Contravenciones de tránsito por Asunto: 389 contravenciones de tránsito de cuarta clase, inc.1, num. 6, seguido por: Gracia Gracia Yarlyn Yoryin. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA, conformado por

Juez(a): Abogado Abad Nieto Pablo Marcelo Que Reemplaza A Doctor Dueñas Velez Juan Aparicio. Secretaria(o): Abg Garcia Abad Sandra Ximena. Proceso número: 13284-2024-05434 (1) Primera Instancia, con número de parte MF02228848601Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) Total de fojas: 4sr. JORGE RENATO HEREDIA GALLARDO Responsable de sorteo

20/02/2024 17:02 CARATULA DE JUICIO

CARATULA